

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de Abril de 2014	6a. época	5178
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2014.
.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS ONCE.- Por el que se reforma el cuarto párrafo, del artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS QUINCE.- Por el que se reforma el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se abroga el Decreto Número Setecientos Cinco, de fecha 11 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5106 el 24 de julio del mismo año y, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Benjamín Espinosa Arriaga.
.....Pág. 41

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, ambas del Poder Ejecutivo Estatal para la administración adecuada y eficaz del denominado Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5153, de fecha 01 de enero de 2014.
.....Pág. 47

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
.....Pág. 48

Convenio de Coordinación que celebran por una parte, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Coatlán del Río, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado
.....Pág. 49

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Jojutla, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado
Pág. 51

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Temoac, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado
Pág. 54

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Tepalcingo, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado
Pág. 56

Convenio de Coordinación que celebran por una pare, la Comisión Estatal del Agua, y, por la otra, el Municipio de Tepoztlán, Morelos, con el objeto de llevar a cabo acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; protección a centros de población y áreas productivas ante riesgos de inundación e integración del Fondo de Contingencias Hidráulicas del Estado
Pág. 59

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

ACUERDO AC/SE/13-III-2014/242.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 61

ACUERDO AC/SE/13-III-2014/243.- Que crea el Instituto de Cultura de Cuernavaca, como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal.
Pág. 79

ACUERDO AC/SE/13-III-2014/244.- Que crea el Instituto de las Mujeres de Cuernavaca, como un Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal.
Pág. 85

Fe de Erratas, al Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137.- Por el que se reforma el Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5115, de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece.
Pág. 90

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 91

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, de Cuautla, Morelos.
Pág. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETECALA

Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tetecala de la Reforma.
Pág. 119

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A) EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LOS ARTÍCULOS 32, 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SUS ARTICULOS 15, 17, 38, FRACCIONES I Y V Y 41 FRACCIÓN I; DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

B) CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

C) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, CELEBRADA EL 28 DE ENERO DEL AÑO 2014, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MM/TM-01-2014/011, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

D) POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1789/14, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DÍA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN, RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

E) EN SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014, EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

F) POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2./1843/14, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 7 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EL AÑO 2013, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEGUNDO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

TERCERO.- ESTA COMISIÓN, CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

CUARTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

QUINTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEXTO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA, ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS, INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- AL REVISAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, APRECIA QUE AMBAS SON EXACTAMENTE IGUALES POR LO QUE DICTAMINARÁ AMBAS EN ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO INICIADOR, ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA, A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

TERCERA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO, CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

CUARTA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2013, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO, AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

QUINTA.- ES DE RESALTAR, QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE, HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA, EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL, DESDE LUEGO, SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

SEXTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SÉPTIMA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

OCTAVA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS, FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN, ESTABLECIÓ UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS, EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

NOVENA.- ESTA COMISIÓN, DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ESTA COMISIÓN, CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN EL AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR, QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL AÑO 2014, ESTA COMISIÓN, EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE, AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARÁ INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN, CONSIDERARÁ ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA, LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS, EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

CON BASE A LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO, NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SÓLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES
- APORTACIONES ESTATALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- OTROS INGRESOS
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO, AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$65,647,246.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$65,647,246.00
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	3,110,200.00
4110	IMPUESTOS	1,575,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	820,000.00
4112-01	IMPUESTO PREDIAL	820,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	180,000.00
4113-01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	180,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
4117-01	RECARGOS EN IMPUESTOS	100,000.00
4119	OTROS IMPUESTOS	475,000.00
4119-01	IMPUESTO ADICIONAL	475,000.00
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4140	DERECHOS	1,395,200.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,000.00
4141-02	ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	25,000.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,186,000.00
4143-01	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	2,000.00
4143-02	SERVICIOS DE PANTEONES	60,000.00
4143-03	SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	380,000.00
4143-04	LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	58,000.00
4143-05	SERVICIOS CATASTRALES	21,000.00
4143-06	SERVICIOS DIVERSOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,000.00
4143-07	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	663,000.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,500.00
4144-01	RECARGOS EN DERECHOS	2,500.00
4149	OTROS DERECHOS	181,700.00

4149-01	SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	2,500.00
4149-02	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
4149-03	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	7,200.00
4149-04	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	169,000.00
4149-05	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	500.00
4149-06	SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,500.00
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000.00
4162	MULTAS	80,000.00
4162-01	MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	42,000.00
4162-02	MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	35,000.00
4162-03	MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,000.00
4162-04	MULTAS POR DAÑOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL	500.00
4162-05	MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	500.00
4162-06	MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	500.00
4162-07	MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	500.00
4167	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00
4167-01	COOPERACIONES POR TERAPIAS DE LA UBR	10,000.00
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	62,537,046.00
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,537,046.00
4211	PARTICIPACIONES	36,264,000.00
4211-01	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	36,264,000.00
4211-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	34,184,000.00
4211-01-002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,250,000.00
4211-01-003	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	830,000.00
4212	APORTACIONES	26,273,046.00
4212-01	FEDERALES	21,654,046.00
4212-01-001	FONDO 3 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,655,120.00
4212-01-002	FONDO 4 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,998,926.00
4212-02	ESTATALES	4,619,000.00
4212-02-001	FAEDE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,619,000.00
4212-02-002	CONVENIOS	0,000
4212-02-002-01	POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0,000
4212-02-002-02	OTROS CONVENIOS	0,000

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP), RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIÁRIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
4110 DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4112-01 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
4112-01 IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

4113 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
4113-01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN, TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO, DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

4119 OTROS IMPUESTOS

4119-01 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL, LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4119-01 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO

4130 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4131 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4131-01 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO

4140 DE LOS DERECHOS

4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4143-01 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-01 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
a) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.5 A 3 S.M.V.
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 8 S.M.V.
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4143-02 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-02 SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V
b) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
C. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
D. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
a) INDIVIDUAL	10 A 20 S.M.V.
E. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
e) COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.5 A 4 S.M.V.
F. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4143-03 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-03 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
b) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	2 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO	4 A 10 S.M.V.
b) EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	5 A 14 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
d) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
e) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
a) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
H) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
I) INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
J) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
K) COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
L) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
M) BÚSQUEDAS:	

a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
N) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
O) TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4143-04 LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
a) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	1 A 4 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
c) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
B) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA	0.5 A 2 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0.5 A 2 S.M.V.
C) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
a) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 S.M.V.
D) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
a) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS	1 A 2 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS	1 A 4 S.M.V.
E) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS	3 A 5 S.M.V.
c) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
F) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	\$25.00
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

4149 OTROS DERECHOS

SECCIÓN QUINTA

4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS DE	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.

L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERIA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERIA	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERIA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4149-02 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-02 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN SÉPTIMA

4143-05 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4143-05 SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
a) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 A 4 S.M.V.
c) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
d) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
e) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
f) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
g) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	

D) LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
a) 0,01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
b) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
c) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.V.
d) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
e) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
f) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
g) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
h) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.
i) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
j) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
a) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
b) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
c) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
d) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
e) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
f) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
F) OTROS SERVICIOS:	
a) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
b) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
c) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
d) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
H) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 3 S.M.V.
I) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
J) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
K) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
M) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4149-03 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-03 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	25 A 140 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
c) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.
d) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

4141 DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN NOVENA

4141-02 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4141-02 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
• COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.10 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.40 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4149-04 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4149-04 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	300 A 500 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	150 A 350 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	70 A 200 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	50 A 150 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
g) PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.

h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 25 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 150 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	35 A 45 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	15 A 25 S.M.V.
l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 30 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	40 A 70 S.M.V.
o) VINATERÍAS	40 A 80 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 30 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 120 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	30 A 70 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	20 A 25 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	16 A 20 S.M.V.
f) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	10 A 20 S.M.V.
g) PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
h) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
i) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 70 S.M.V.
j) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 11 S.M.V.
l) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	6 A 16 S.M.V.
m) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	9 A 15 S.M.V.
o) VINATERÍAS	15 A 20 S.M.V.
p) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
q) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 50 S.M.V.
r) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	20 A 60 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 100 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
c) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
d) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	4 A 5 S.M.V.
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4143-06 POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
4143-06 SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 S.M.V.
B) POR LOS DICTÁMENES DE SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4149-05 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
a) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
b) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
c) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
d) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
e) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4149-06 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4149-06 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 20 S.M.V.
c) DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
d) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

C) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
D) A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORQUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a) 1 A 1,000 M2	3 A 70 S.M.V.
b) 1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
c) 5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
d) 10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
E) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4143-07 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE LE APLICARÁ LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP", LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDA, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES O CUALQUIER OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
 EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
 RECURSO HUMANO UTILIZADO.
 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
 MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
 ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
 INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
 AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
 MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
 COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públicos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON: PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBERÁN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP, SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);
 CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ÉSTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ÉSTE SERVICIO SE INTEGREN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS 1, 2 Y 3, RESPECTIVAMENTE.

DADA LA REFORMA LEGISLATIVA EN EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, SE HA DETERMINADO NECESARIO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DE ESTA DERECHO-CONTRIBUCIÓN LOS DATOS DE CÁLCULO (ANEXO 2):

CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU. (ANEXO 3)

ASÍ, BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, TIENE A BIEN DETERMINAR COMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO	EN PESOS
FRENTE	DATOS EN ANEXO , DADO EN METROS LUZ
CML. PÚBLICOS	5.23
CML. COMÚN	5.10
CU.	8.85

CAPÍTULO SEXTO

4160 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA

4162-01 MULTAS POR FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
1.- FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
4162-01 FALTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.

B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

4162-02 MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	
CONCEPTO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 10 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 10 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
g) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 50 S.M.V.
h) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE	HASTA 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 S.M.V.
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURÓN DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO	HASTA 2 S.M.V.

d)	SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
e)	ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
f)	LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
g)	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
h)	UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
i)	EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
j)	LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
G)	OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b)	PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
H)	CIRCULACIÓN :	
a)	OBSTRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
b)	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
c)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
d)	CONducIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 S.M.V.
e)	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	HASTA 5 S.M.V.
f)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
g)	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 S.M.V.
h)	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
i)	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
j)	CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
k)	CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 50 S.M.V.
l)	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
m)	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
n)	NO CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
o)	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 3 S.M.V.
p)	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 5 S.M.V.
q)	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 5 S.M.V.
r)	CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
s)	CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
t)	CONducIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 3 S.M.V.
u)	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 S.M.V.
v)	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 60 S.M.V.
w)	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
x)	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
y)	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 6 S.M.V.
z)	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
aa)	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 4 S.M.V.
bb)	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES	HASTA 4 S.M.V.
cc)	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
dd)	POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
ee)	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 S.M.V.
ff)	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 5 S.M.V.
gg)	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 4 S.M.V.
hh)	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
ii)	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 12 S.M.V.
jj)	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
kk)	CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.

ll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V
mm) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
I) ESTACIONAMIENTO :	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
J) VELOCIDAD :	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
c) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
K) REBASAR :	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 50 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 10 S.M.V.
d) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA

4162-03 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 25.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

4162-04 MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	
CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	HASTA 150 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	HASTA 150 S.M.V.

C)	UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	HASTA 150 S.M.V.
D)	REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	HASTA 150 S.M.V.
E)	TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	HASTA 150 S.M.V.
F)	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 150 S.M.V.
G)	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	HASTA 150 S.M.V.
H)	PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	HASTA 150 S.M.V.
I)	PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	HASTA 150 S.M.V.
J)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 150 S.M.V.
K)	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	HASTA 150 S.M.V.
L)	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	HASTA 1000 S.M.V.
M)	QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	HASTA 50 S.M.V.
N)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 150 S.M.V.
O)	MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	HASTA 150 S.M.V.
P)	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	HASTA 150 S.M.V.
Q)	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM	HASTA 150 S.M.V.
R)	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	HASTA 10 S.M.V.
S)	SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	HASTA 150 S.M.V.
T)	POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	HASTA 200 S.M.V.
U)	ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	HASTA 50 S.M.V.
V)	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS	HASTA 50 S.M.V.
W)	MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	HASTA 50 S.M.V.
X)	MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 50 S.M.V.
Y)	ARROJEN ANIMALES A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 50 S.M.V.
Z)	QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	HASTA 50 S.M.V.
AA)	MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS, SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	HASTA 50 S.M.V.
BB)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

4162-04 MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

4162-04.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	MULTA
A) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	HASTA 10 S.M.V
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	HASTA 10 S.M.V
E) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	HASTA 10 S.M.V
F) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	HASTA 10 S.M.V
G) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	HASTA 10 S.M.V
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	HASTA 10 S.M.V
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	HASTA 10 S.M.V
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	HASTA 10 S.M.V
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	HASTA 10 S.M.V
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	HASTA 10 S.M.V
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	HASTA 10 S.M.V
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	HASTA 10 S.M.V
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	HASTA 10 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

4162-05 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	HASTA 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	HASTA 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	HASTA 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	HASTA 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	HASTA 100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HASTA 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	HASTA 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	HASTA 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	HASTA 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	HASTA 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	HASTA 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	HASTA 100 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	HASTA 10 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	HASTA 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	HASTA 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LO SIGUIENTE:

4162-06 MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	HASTA 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	HASTA 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	HASTA 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	HASTA 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B) LAVANDERÍAS Y BANOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	HASTA 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C) HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	HASTA 100 S.M.V.
b) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	HASTA 100 S.M.V.
D) BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E) CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	HASTA 100 S.M.V.
F) A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 29.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

4162-07 MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

REINGRESOS

ARTÍCULO 30.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES, NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 31.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 32.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO OCTAVO

4200 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS

4210 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

4211 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
4212-01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN CUARTA
4212-02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
4300 OTROS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4300 OTROS INGRESOS	
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

SECCIÓN SEGUNDA
4399 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
4399-01 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 40.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES, SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SÓLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASÍ COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SE LES PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100%, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SÓLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SON CONFERIDAS, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE. DICHOS ESTÍMULOS FISCALES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 49.- SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO, AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER 11; 93 TER 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE VIENEN COBRANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. ASIMISMO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL, TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO MORELOS, COMENZANDO SU VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014, EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO, SE PODRÁN REALIZAR DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE, CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, HASTA EL 31 DE MARZO DE AÑO 2014, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO CON BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEITISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

ANEXO 1 (DADO EN METROS LUZ)

CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS	FRENTE MÍNIMO= BENEFICIOS DE FRENTE MÍNIMO ILUMINADO PARA CADA SUJETO PASIVO Y/O TIPO CONDOMINIO DADO EN METROS (FRENTE)
	ESTE LIMITE INFERIOR DE FRENTE FUE UTILIZADO EN EL CALCULO DE LA FORMULA
HABITACIONAL BASICA	0.05
HABITACIONAL BAJO (T-UNO)	1.00
HABITACIONAL MEDIO (TARIFA UNO)	1.40
HABITACIONAL ALTO (TARIFA UNO)	1.80
HABITACION RESIDENCIAL BAJO (DAC)	4.00
HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO (DAC)	5.00
HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO (DAC)	6.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL BAJO (T-DOS)	7.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIO (T-DOS)	12.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTO (T-DOS)	18.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA BAJO (TRES)	18.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (MEDIA) (TRES)	25.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL LIGERA (ALTA) (TRES)	30.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA (NIVEL BAJO) 1(T-OM)	50.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA NIVEL MEDIO (T-OM)	100.00
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL ALTA NIVEL ALTO (T-OM)	150.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL BAJO (T-HM)	175.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL MEDIO (T-HM)	200.00
INDUSTRIAL/O COMERCIAL ALTA 2 NIVEL ALTO (T-HM)	500.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO RÚSTICOS Y SUB URBANOS	0.50
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS	1.50

ANEXO 2

MUNICIPIO DE MIACATLAN MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2014						
MUNICIPIO DE MIACATLAN MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2014	DATOS DEL MUNICIPIO	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	RESULTADO FINAL "A"	OBSERVACIONES	TOTAL GASTOS POR EL MUNICIPIO AL AÑO
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,388.00				
GASTOS DE ENERGÍA, AL MES	\$600,000.00					\$7,200,000.00
INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA AL MES	\$6,600.00					\$79,200.00
LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	35%					
LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	65%					
DATOS DE CATASTRO, SUJETOS PASIVOS (CENSO INEGI 2010)	6,239.00					
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	7,798.75					
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$210,000.00					
FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$390,000.00					
TOTAL DE FACTURACION DE ENERGIA POR CFE.	\$600,000.00					
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, AL AÑO	\$15,000.00					\$180,000.00
TOTAL DE GASTOS POR ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO POR EL PERSONAL DEL MUNICIPIO	\$15,000.00					
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE DEL PROPIO MUNICIPIO, AL AÑO (GRUAS)	\$15,000.00					\$180,000.00
GASTOS DE MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES, CONCESIONADO Y/O ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO, DEL ALUMBRADO PUBLICO.	\$15,000.00					\$180,000.00
TOTAL DE GASTOS AL MES MANTENIMIENTO (SUMAS DE GASTOS)	\$30,000.00					
AMPLIACIONES O SUSTITUCIONES DE LUMINARIAS , PARA ACTUALIZACION DE TECNOLOGIAS Y CRECIMIENTO DE CALLES NUEVAS (12JUEGOS) AL MES, PARA ILLUMINAR LAS CALLES FALTANTES, LUMINARIAS INSTALADA	\$24,000.00					\$288,000.00
TOTAL DE GASTOS AL MES (SUMAS DE GASTOS)	\$24,000.00					
GASTOS AREAS PUBLICAS.	\$8,400.00					
GASTOS AREAS COMUNES	\$15,600.00					
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VIAS PRIMARIAS (AREAS PUBLICAS)	\$3,000.00	836	\$2,508,000.00			
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGIAS, VIAS SECUNDARIAS (AREAS COMUNES)	\$2,500.00	1,552.00	\$3,880,000.00			
MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS				\$6,388,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACION MENSUAL	
MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGIA MAS MANTENIMIENTO DE EQUIPO CON ACTUALIZACION						\$8,107,200.00

ANEXO 3
CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU.

MUNICIPIO DE MIACATLAN	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	COSTOS UNITARIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS	TOTALES	OBSERVACIONES
NO. DE LUMINARIAS SEGÚN LOCALIZACIÓN	836.00	1,552.00		2,388.00	
TOTAL DE SUJETOS PASIVOS LOCALIZADOS EN CATASTRO			6,239.00		
TOTAL DE CONTRATOS LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO CON CFE			7,798.75		
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU		
GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AL MES COCESIONADO (1) IGUAL GASTOS DE MANTENIMIENTO AL MES / TOTAL DE LUMINARIAS	\$10.05	\$10.05			
DEPRECIACIÓN DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS (2) ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO / 60 MESES / TOTAL DE LUMINARIAS (REPONER LAS QUE SE LES ACABA LA VIDA UTIL A CADA 5 AÑOS)	\$50.00	\$41.67			
COSTO DE ENERGÍA AL MES (3) IGUAL TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE	\$251.20	\$251.29			
INFLACIÓN AL MES DE ENERGÍA AL MES (4) POR CADA LUMINARIA	\$2.76	\$2.76			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO (5) ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE			\$1.92		
MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTES UTILIZADO POR PERSONAL DEL MUNICIPIO AL MES, ES IGUAL AL TOTAL DE GASTOS ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE. (6)			\$3.85		
INVERSIONES DE LUMINARIAS PARA CRECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES POR TECNOLOGÍAS AVANZADAS, ES IGUAL A TOTAL DE GASTOS POR INVERSIONES AL MES ENTRE EN TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (7)			\$3.08		
TOTALES SUMAS DE (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$314.01	\$305.77			
TOTALES SUMAS POR ADMINISTRACIÓN, MANT. DE EQUIPO E INVERSIONES POR ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS, ES IGUAL A (5) + (6) + (7) = Y			\$8.85		
TOTALES, POR LUMINARIA	\$314.01	\$305.77	\$8.85		
COSTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 30 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERP / ENTRE DOS FRENTES	\$5.23	\$5.10			
COSTO POR MES DE CADA SUJETO PASIVO POR LOS GASTOS (Y)			\$8.85		
CML. PÚBLICOS	\$5.23				DATOS PARA FORMULA
CML. COMÚN		\$5.10			DATOS PARA FORMULA
CU			\$8.85		DATOS PARA FORMULA